Núm. 3097
24 de mayo de 1984 9:45 A.M.
Fecha: .....

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508 - Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: .....
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CODIGO SEGUROS

Sección 1. - En virtud de las disposiciones del Artículo 1 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, notifico a la industria de seguros, al público suscritor de seguros y al público en general, la aprobación de la Regla LIV, la cual será incorporada al Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, y que leerá como se indica a continuación:

"REGLA LIV

Derechos por Concepto de la
Inscripción de Archivos ante el Comisionado

Autoridad de Ley: Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976.

Artículo 1. Propósito

El propósito de esta Regla es establecer, al amparo de la Ley Núm. 66 del 27 de mayo de 1976, según enmendada, los derechos que habrá de pagar al Secretario de Hacienda, toda persona, organismo tarifador, asegurador u organización de servicios de salud que presente o inscriba ante el Comisionado de Seguros de Puerto Rico cualquier formulario básico de póliza de seguro, formulario de solicitud, aditamento impreso, formulario de endoso, manual de tipos, lista de tipos, clasificación de riesgo, plan tarifario y cualquier otra información concerniente a la aplicación y cómputo de tipos que estén sujetos a aprobación conforme a los Artículos 11.110, 12.050, 12.140 y 19.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".

Artículo 2. Definiciones

(a) El término "archivo" significa cualquier presentación o inscripción hecha de conformidad con los Artículos 11.110, 12.050 y 19.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(b) El término "archivo general" significa el archivo que afecte más de 50% de las reglas y/o tipos de cualquiera de las

líneas de seguros contenidas en la página 14 del formulario oficial prescrito por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros para la confección del informe anual de aseguradores, o de cualquier subdivisión de dichas líneas, y según estos formularios fuesen revisados de tiempo en tiempo.

(c) El término "archivo particular" se entenderá cualquier archivo referente a una línea de seguros de las contenidas en la página 14 del formulario oficial prescrito del formulario de informe anula para aseguradores oficiales prescritos por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros o de cualquier subdivisión de dichas líneas, que no cualifique como archivo general, incluyendo la modificación o alteración de programas de líneas múltiples, archivo o la modificación o alteración de programas de seguros especiales, o archivos que no caigan dentro de cualquier otra de las categorías específicamente establecidas en esta Regla.

(d) El término "archivo de tipos" se entenderá el archivo de la compensación a pagarse o cargarse por la póliza o contrato de seguros, conocida comunmente como "tarifa".

(e) El término "archivo de reglas" se entenderá el archivo de los elementos y factores que formen la base para la determinación o aplicación de los tipos (tarifas), comunmente conocidos como reglas de manual.

(f) El término "archivo de reglas y tipos" se entenderá el archivo que contiene tanto reglas como tipos.

(g) El término "programa de líneas múltiples" se entenderá el archivo presentado o inscrito de conformidad con la Regla XL de este Reglamento.

(h) El término "plan de mercadeo masivo" entenderá el archivo presentado o inscrito de conformidad con la Regla XXXIX de este Reglamento.

(i) El término "desviación" se entenderá el archivo presentado o inscrito de conformidad con el Artículo 12.140 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(j) Por el término "página" se entenderá cada lado o carilla de una hoja de papel conteniendo material impreso.

Artículo 3. Derechos

Los derechos que se han de cobrar por adelantado a la presentación o inscripción de archivos de formularios básicos de pólizas de seguro, formularios de solicitud, endosos o aditamentos, manuales de tipo, listas de tipos, clasificación de riesgos y planes tarifarios que estén sujetos a aprobación o inscripción, excepto archivos que hayan de presentarse a requerimiento del Comisionado de Seguros o de alguna disposición de este Reglamento, son los que a continuación se enumeran:

(a) Archivo general de:	
1. Tipos	$300.00
2. Reglas	300.00
3. Reglas y Tipos	500.00
(b) Programas de Líneas Múltiples presentados por primera vez	250.00
(c) Archivo Particular de tipos, reglas, o reglas y tipos	75.00
(d) Planes Tarifarios y de Mercadeo Masivo	50.00
(e) Formularios de Pólizas de Seguro de Propiedad y/o Contingencia	100.00
(f) Desviaciones 75.00	
(g) Endosos y otros aditamentos	2.00 por página
(h) Pólizas Colectivas de Seguro de Vida, Incapacidad y Rentas Anuales	35.00
(i) Pólizas Individuales de Seguro de Vida, Incapacidad y Rentas Anuales	25.00
(j) Archivo de Tarifas que se han de utilizar con cualquier plan de salud de una Organización de Servicio de Salud debidamente autorizada	100.00
(k) Petición de retiro de cualquier archivo previamente aprobado	10.00

Artículo 4. Falta de pago de derechos

La falta de pago de los derechos prescritos por esta Regla, al momento de la inscripción del archivo se considerará como un fundamento para la denegación o desaprobación del archivo."

Sección 2. - Esta Regla entrará en vigor treinta (30) días después de haberse radicado en el Departamento de Estado y una vez se dé aviso de su aprobación en un periódico de circulación general, una vez por semana, por dos semanas consecutivas.

Fecha de radicación en el Departamento de Estado: 24 de mayo de 1984.

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros